AÑO DE 1858. Jueves 12 de agosto. NÚMERO 96.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en la villa de Gijon.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 418.

En Real orden de 27 de mayo último comunicada por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, se me dice lo siguiente:

En vista del notable desarrollo que ha tomado en varios pueblos la enfermedad de la viruela; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que encargue á V. S. muy particularmente la vacunacion y revacunacion de las personas y en particular párvulos que no hayan sido inoculados, para lo cual podrá V. S excitar el celo y reclamar la cooperacion de las Juntas de Sanidad y de Beneficencia, especialmente de las parroquiales donde las hubiere y de las asociaciones de Beneficencia domiciliaria, excitando á los Ayuntamientos y Diputaciones á fin de que en sus respectivos presupuestos consignen alguna cantidad con destino á la inoculacion gratuita y adquisicion de pus vacuno. Es asimismo la voluntad de S. M que V. S. adopte las disposiciones oportunas para que, reunidos con puntualidad y antelacion los convenientes datos de cada localidad, se remitan mensualmente á este Ministerio un estado comprensivo de los niños nacidos y de los vacunados durante cada mes, de los fallecidos, de los púberes y adultos tambien inoculados por primera ó segunda vez y de los resultados obtenidos en esta operacion, todo con la mayor exactitud.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto reciba publicidad por medio del periódico oficial de la provincia, encargando con este motivo á las personas y funcionarios á quienes compete la observen muy estrictamente en todas sus partes, con particularidad las autoridades municipales á quienes prevengo remitan mensualmente á este Gobierno de provincia el estado que en la preinserta Real orden se reclama, todo con la mayor exactitud y claridad. Orense agosto 4 de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 419.

En la Gaceta del sábado 7 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

No habiéndose cumplido en algunas provincias con lo que previenen los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales, la Reina (Q. D. G), descando que se observen puntualmente los preceptos de la ley, y considerando que el alistamiento y sorteo á que se refieren dichos artículos no pueden verificarse en los plazos en ella fijados, por haber ya trascurrido algunos de estos, se ha dignado resolver que se proceda á practicar las referidas operaciones, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Subsistirán para la ejecucion de estas operaciones los mismos distritos municipales y la misma division de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo, ap icándose, como en este, todas las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de reemplazos vigente.

2.ª El alistamiento para las Milicias provinciales en 1858 se formará en todos los pueblos en que aun no se haya verificado, desde el dia 16 al 25 inclusive del mes que rige, tomándolo del padron ó padrones generales del vecindario formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1856 para el ejército activo.

3.ª Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva:

Primero. Los mozos existentes de cualquier estado, que tengan en la actualidad 22 años y no hayan cumplido 23 el dia 30 de abril último.

Segundo. Los mozos de 23 á 25 años cumplidos que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningun sorteo anterior de la reserva.

4.ª Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales aun cuando estén sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoría, sin mas excepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan á la clase de Oficial del ejército ó armada.

5.ª Para la inclusion de los mozos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primeros y siguientes del art. 58 de la ley vigente de reemplazos; pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteables el art. 13 de la ley de la reserva, y se determina en la disposicion 3.ª de esta circular.

6.ª Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de reemplazos. La época en que ha de estar expuesto al público con arreglo al citado art. 42, será desde el dia 26 del mes actual hasta el 4 inclusive del mes siguiente.

7.ª En los casos dudosos sobre la inclusion de un mozo en los alistamientos de uno ó mas pueblos, deberán tenerse en cuenta, con exclusiva preferencia, las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde 1.º de enero de 1856 á 1.º de enero de 1858, y no las que determinaron la inclusion del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

8.ª La rectificacion del alistamiento del año actual para la reserva empezará el domingo 5 de setiembre próximo entrante, prévios los anuncios y con todas las demas formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de reemplazos.

9.ª Serán excluidos de dicho alistamiento, aunque no soliciten su exclusion:

Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que en 30 de abril último no hubieren cumplido 22 años de edad.

Cuarto. Los que en dicho dia 30 de abril hubiesen cumplido ya 25 años, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposicion 3.ª de esta circular.

Quinto. Los que siendo actualmente mayores de 25 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo dia 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en las quintas anteriores para la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusion en el alistamiento de otro ú otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de reemplazos.

10. Si no pudieran concluirse en el dia 5 de setiembre, señalado en la disposicion 8.ª, las operaciones para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos hasta la conclusion del mismo mes de setiembre, anunciándose al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

11. Todas las reclamaciones é incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se establecerán y resolverán con sujecion á lo que previene la ley de reemplazos en el capítulo 7.º, excepto lo dispuesto en los artículos 53 y 54, que no tienen por ahora aplicacion.

12. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del Reino el primer domingo del mes de octubre próximo y dias siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de reemplazos.

13. La extraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley; y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad, de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir, entre los interesados presentes, convenio alguno que se oponga á lo mandado en dicho artículo.

Y 14. Los casos no previstos en esta circular, sobre la formacion y rectificacion del alistamiento y ejecucion del sorteo para la Milicia provincial, se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de reemplazos en cuanto no se halle modificada por la de la reserva.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin dilacion alguna en el Boletin oficial de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento; debiendo advertir á los Ayuntamientos de la provincia que sin excusa

alguna y teniendo presentes las prescripciones de la ley de Milicias provinciales, procedan el dia 15 del corriente á las operaciones del alistamiento, las cuales terminarán antes del 27, segun lo dispone la regla 2.ª de la preinserta Real orden.

Hecha la rectificacion, y concluida, si puede ser, el dia 5 de setiembre próximo ó en el dia festivo inmediato, se procederá en el primer dia tambien festivo de octubre al sorteo.

Encargo á los Ayuntamientos la mayor legalidad y exactitud en todas las operaciones del alistamiento y sorteo para Milicias provinciales, y espero que no darán lugar á que dicte providencia contra los que sean morosos ó dejen de cumplir las prescripciones de la ley. Orense 10 de agosto de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Circular núm. 420.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 de abril último, se me remite para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia el programa que á continuacion se inserta.

PREMIOS

QUE

LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ADJUDICARÁ POR DESCUBRIMIENTOS DE ANTIGUEDADES.

Ha llegado por fin el dia en que, terminado el primer ferro-carril que une con el mar la capital de España, se trate sériamente de llevar á cabo todas las líneas generales que estan ya comenzadas, y se emprenda y se estudie la construccion de las que enlazando todas las provincias han de facilitar los cambios ventajosos de sus variados frutos, han de aumentar su bienestar y su progreso, y suprimiendo las distancias que en todos sentidos las separaban, han de dar á nuestra nacion aquella unidad que perdiera en largas y gloriosas guerras, y que ni el tiempo, ni la legislacion, ni las costumbres habian logrado hasta aquí restablecer de todo punto. Se proyectan y se hacen, y mas ó menos pronto es seguro que se harán en todas direcciones á costa del Estado, de las provincias ó de los pueblos, caminos transversales que afluyan á las vias férreas; y estos estudios y estas construcciones van á remover en pocos años todo el suelo de España, y á descubrir necesariamente muchos vestigios de su antigua civilizacion y monumentos preciosos que pueden atestiguar ó explicar algunos de sus hechos mas gloriosos, ó fijar de un modo positivo el ignorado ó disputado asiento de sus mas ilustres ciudades, reemplazadas despues por poblaciones poco importantes, ó convertidas en el dia en páramos y desiertos, en los que ni una ruina ni una señal queda de su existencia, de su poder ni de su riqueza. De tiempo en tiempo una feliz casualidad ó la pesada reja de algun labrador han descubierto piedras, estátuas, inscripciones, monedas y otros objetos preciosos que la Academia de la Historia ha procurado recoger ó examinar y dar a conocer; pero ¿cuántos otros habrán sido descubiertos por manos imperitas y habrán vuelto á desaparecer por la ignorancia ó por la incuria de los que hubieran debido conservarlos?

No teme la Academia que se pierda ahora de esta manera ni una sola, por insignificante que parezca, de las antigüedades que han de encontrarse naturalmente con motivo de las exploraciones y vastísimos trabajos que se hacen ó estan próximos á hacerse en casi todas las provincias, porque cuenta con el ilustrado y eficaz auxilio de los ingenieros encargados de llevar á cabo aquellas mejoras materiales. La escuela de nuestros ingenieros civiles solo abre sus puertas al talento y á la aplicacion bien probados, solo conserva á los mas aventajados y mas estudiosos alumnos, solo aprueba definitivamente á los mas dignos; y así no es de extrañar que jóvenes tan escogidos y aleccionados por los mas distinguidos profesores de aquel cuerpo, se hayan grangeado el alto concepto de que disfruta y prometan aumentar cada dia su lustre y su importancia.

¿Podrá temerse de tan calificadas personas que miren con desprecio las glorias de nuestra patria, que no consagren todas sus fuerzas á evitar que perezca lo que no puede reemplazarse, que no se afanen por poner término al vandalismo que desluce el siglo presente, que no hayan de contribuir al esclarecimiento de puntos muy oscuros de geografía y de historia antigua? El estudio es inseparable compañero de la ciencia. Por eso en la ilustracion y patriotismo de nuestros ingenieros, cifra la Academia grandes esperanzas para la noble empresa que se propone de buscar, de reunir y dar á conocer las antigüedades que la tierra encierra en su seno, y que en gran número han de aparecer ahora en la superficie. Las mas importantes acaso, y sin duda alguna las mas fáciles de encontrar, son las vias romanas.

Sin cesar exploran el territorio numerosas comisiones de entendidos ingenieros, que observan las márgenes de los rios, buscan los parajes donde hubo puentes y calzadas en los siglos remotos, estudian los puntos inmediatos á ellas en muy anchas zonas, y señalan en sus proyectos y planos todos los accidentes del terreno. ¿Qué cosa mas fácil para el explorador diligente que sacar un calco de los mismos planos que traza por encargo del Gobierno ó de empresas particulares, y marcar en él las vias romanas, con objeto de ayudar en su tarea patriótica á la Academia?

Para recuerdo de los instruidos y conocimiento de todos, se insertan los itinerarios de ellas. No necesitan en general este auxilio nuestros ingenieros; pero tampoco su celo necesita ningun estímulo y sin embargo la Academia ha creido conveniente ofrecerles, á la par de una cortísima y ciertamente inadecuada indemnizacion de los gastos que estos trabajos ocasionan el título de Académicos correspondientes, que es la única distincion que le es dado conceder. Mayor recompensa alcanzarán en la íntima y noble satisfaccion que proporciona el emplearse á un mismo tiempo en el descubrimiento de la verdad ignorada y en el servicio de su pais; y estos móviles tan generosos confia la Academia que han de obrar poderosamente en el ánimo de todos los buenos españoles, que en esta ocasion no rehusarán auxiliarla en sus tareas. Las antigüedades y la gloria de cada pueblo son la gloria de la patria comun; y no es de creer que haya uno solo en España en donde falte alguna persona docta, un celoso párroco, un laborioso letrado, un instruido profesor de la ciencia médica ó de primera educacion, á quienes no mueva el patriotismo ó excite una laudable curiosidad á hacer ó auxiliar estas tan entretenidas como importantes investigaciones. No retardará la Academia la concesion de los modestos premios que ofrece a todos sin distincion; y los que sin querer aspirar á ellos le ayuden de cualquier manera no se verán tampoco defraudados de la gloria que por cualquier descubrimiento les corresponda, y recibirán público y solemne testimonio de su profunda gratitud.

En los trabajos comenzados, y en la conclusion de todas las principales vias férreas y caminos transversales se cifra el bienestar, el progreso y la grandeza de nuestra patria. En los descubrimentos que esto ha de proporcionar, si el pensamiento de la Academia recibe la generosa y popular cooperacion que busca, esta el complemento de nuestras glorias pasadas, la demostracion de hechos históricos no conocidos ó mal apreciados, el origen de nuestros pueblos y la série de las vicisitudes que sufrieron. Así se unen naturalmente lo porvenir y lo pasado; y en el magnífico círculo que forman, emblema de lo eterno de nuestra poderosa nacionalidad, veneramos á las generaciones que nos precedieron, al mismo tiempo que bendecimos y envidiamos á las que nos han de suceder, porque á la gloria de sus antepasados podrán añadir todas las ventajas de la civilizacion y del progreso laborioso, pero seguro de la humanidad.

PREMIOS.

1.° Se agraciará con diploma de Académico correspondiente, medalla de honor y 3,000 rs. de indemnizacion, al autor del mejor plano de cualquiera de los caminos romanos que hubo en el espacio que media entre las orillas del Tajo y las costas de Cádiz hasta Valencia, siguiendo un trayecto de 100 kilómetros por lo menos, é indicando los montes, rios, pueblos, ruinas, despoblados y demas principales accidentes del terreno, todo con expresion de los nombres actuales, en una zona de 5 kilómetros por cada lado del camino. Las distancias intermedias desde donde este desaparezca hasta donde vuelvan á encontrarse vestigios de él, se estimarán parte de los 100 kilómetros, cuidando de señalar con puntos los sitios por que debia pasar, segun las mayores probabilidades y el genio de los antiguos. Habrá de ir unido, si es posible, al diseño un perfil longitudinal de la via, que determine el movimiento de ascension y descension de la misma; y si no, se procurará acotarla de 100 en 100 metros, con relacion á un plano horizontal inferior á ella. El plano se hará en escala de 1/100,000; deberá ir acompañado con la correspondiente Memoria, explicándole con claridad, y habrá de presentarse antes del 31 de marzo de 1859.

El *accessit* consistirá en medalla de honor, mencion honorífica en las actas públicas, y estampacion del plano á expensas de la Academia, cuando esta lo juzgue conveniente; en cuyo caso se dará al autor un razonable número de ejemplares.

2.° Todos los años en las juntas públicas de abril, se anunciará igual premio señalando nuevas zonas, para ir progresivamente completando el mapa caminero.

3.° Se concederá por ahora un premio extraordinario, igual al primero (y para él no se fija plazo), á los que presenten los mejores planos de cualesquier otros caminos romanos, siempre que por lo menos recorran la misma línea de 100 kilómetros, vengan en la forma ya expresada, y esten ajustados á la propia escala de 1/100,000.

Los autores que presenten planos arreglados á las condiciones ya dichas, pero de un trayecto menos extenso que el anteriormente prescrito, serán agraciados á juicio de la Academia, con medalla de honor, ó título de Correspondientes, ó mencion honorífica, ó dos ó mas de estas recompensas.

4.° En todo tiempo satisfará la Academia los premios siguientes:

Dos mil reales vellon á quien adquiera para este Cuerpo literario cualquier inscripcion antigua, siempre que sea inédita legítima y no conocida de la Academia, y que decida y resuelva definitivamente un punto controvertido, geográfico ó histórico, ó se estime como descubrimiento de importancia:

Seiscientos cuarenta reales por la inscripcion sepulcral ó votiva inédita asimismo, legítima y nueva para la Corporacion, que ofrezca el nombre de un pueblo desconocido ó desfigurado por los escritores antiguos:

Y trescientos veinte reales á quien presente, con las mismas condiciones de legítimo un monumento litológico ó metálico, donde por vez primera en objetos de esta especie aparezca el nombre de alguna poblacion de las que nos han conservado memoria los antiguos escritores; ó que sea de interés histórico, á juicio de la Academia; ó teniendo particular mérito y estando ya publicado, haya permanecido oculto, por lo menos de un siglo á esta parte.

Ademas la Academia, segun los casos y circunstancias, distinguirá á las personas anteriormente indicadas, que merezcan mayor premio, con el diploma de Académico correspondiente, ó con medalla de honor, ó con mencion honorífica.

Los que aspiren á ello remitirán un calco de la lápida ú objeto antiguo, hecho en la forma que se dirá en las siguientes

INSTRUCCIONES.

Piedras escritas, letreros en láminas de metal ú otros objetos.

La persona que, habiendo hallado alguna de estas inscripciones, quiera optar á las recompensas para tales descubrimientos señaladas, seria conveniente que cuidase de afianzar su derecho, dando parte al Alcalde del pueblo mas inmediato.

Luego procederá á sacar en papel un calco del letrero. Y conviene advertir, para quien sea extraño á semejantes estudios, que los calcos se obtienen colocando sobre todo el sitio que ocupe la inscripcion, un papel humedecido, y comprimiendo este, bien con las yemas de los dedos, bien con un pañuelo, hasta que en él resulten muy señaladas las letras. Mientras no esté el papel completamente seco, no se levantará ni doblará, evitando así que las huellas desaparezcan.

Hecho el calco, lo deberá dirigir á la Academia el aspirante al premio, acompañándolo con una breve noticia del tamaño de la piedra ó monumento antiguo, del sitio en que se halló, pago, jurisdiccion y provincia á que este pertenezca

Pero si por cualquier motivo ofreciere dificultades el remitirlo, cuidará este Cuerpo literario de remover los obstáculos, tan pronto como por medio de una carta sencilla tenga de ellos la menor indicacion.

Caminos romanos.

En España tuvieron por lo comun seis metros de ancho; sus cimientos eran de grandes piedras irregulares; pero mayores siempre, y á veces labradas, las que se ponian en las margenes ó maestras. Despues otra tonga de piedras menores rellenaba los huecos; y no es raro ver asegurado el firme con lechadas de argamasa Encima de esto colocábanse capas de guijo, cubriéndolo todo un lecho ó corteza de arena.

Hoy se conocen sus vestigios en varios trechos de las actuales carreteras, en muchos de los caminos de herradura, y en medio de las heredades, ya por los hitos gruesos que el tiempo y el hombre no han podido destruir, ya por las filas de majanos que han formado los labradores para desembarazar sus campos, ya por la faja guijarreña y arenisca, indicios seguros y ciertos de extraños materiales, traidos de territorios de índole diferente de la en que se hallan.

Siguiendo con atencion tales vestigios, aun cuando desaparezcan en parajes donde ha sido considerable el trastorno, ó en las tierras flojas y colgadas, vuelven luego a descubrirse en las cimas de los montes, en aquellos sitios que todavia llevan el nombre de *puertos*. Las calzadas antiguas atravesaban por las lomas y altozanos divisorios de las aguas, á fin de economizar terraplenes y alcantarillas.

En los rios quedan rastros de los romanos puentes, y se han de estimar como guia muy oportuna para la investigacion de que se trata.

Una red de sólidos caminos enlazaba los territorios fructíferos con las comarcas metálicas y plazas comerciales, pasando por las ciudades mas florecientes. En las vias principales, y á distancia poco mas ó menos de 40 kilómetros, se hallaban establecidas posadas, que se conocian con el nombre de *mansiones*, y entre una y otra habia casas llamadas *mutationes*, equivalentes á las nuestras de postas.

Piedras miliarias indicaban al viajero por donde iba y lo que tenia andado del camino.

La milla romana constaba, con poca diferencia, de 1,500 metros: 32 estadios componian una milla.

Solian estar las *mansiones y mutationes* cerca de los bosques sagrados, de los templos, de los santuarios que gozaban el privilegio de asilo para los criminales: próximas á estátuas y altares, á torres y atalayas; ó puentes, lagos, aguas medicinales, nacimientos y pozos; al pie de pintorescas rocas, en los puertos ó pasos abiertos en las montañas, y por último, en los términos de una region ó provincia. De aqui tomaban nombre; como igualmente de hallarse situadas junto al hito que señalaba las diez y alguna vez las siete millas de camino, ó inmediatas á un arbol afamado, ó á un tremedal; á veces, de las azoteas y miradores que engalanaban los edificios, ó de cosas análogas. Esta es, pues, la significacion de algunas de las voces que se ven en los itinerarios, tales como: *Ad Lúcos, Ad Hérculem, Ad Pálem, Ad Sacrana, Ad Asyla, Ad Státuas, Ad Aras, Ad Séptem Tárres, Ad Póntem, Ad Duos Póntes, Ad Aquas, Ad Púteas, Ad Séptem áras, Ad Lippos, Ad Séptem frátres, Ad Sorores, Sub Saltu, Ad Fines, Ad Décumo, Ad Séptimun, Ad Fráxinun, Ad Mórum, Ad Solária, Ad Nóulas, Ad Mátrem Mágnan, Ad Palátium, Ad Lápidem, Ad Pyrum, Ad Ansum, Ad Aquilas, Ad Pérticas, etc.*

Los nombres de los muchos de los actuales pueblos, sitios y caminos pueden ser tambien un eficaz auxilio para conocer la direccion de las romanas vias, porque la indican muy claramente. *De Via lata* se ha formado *Camino de la Plata*; é igual corrupcion han sufrido las voces *Via régia, Via consularis, prœtoria, pública*, etc. Indican, pues, camino romano las palabras *camino, camiño, arrecife, carrera, carretera, via, calzada, estrada, geira* (por los giros y vueltas), *morata, moraita*, y otras: como: *Ambas vias, Bona via, Recticia, Viacán, Viacoba, Viada, Viana, Viátor, Yátor, Viavélez, Veus, Estrada de Agullana, de Géres; la Calzada de Salamanca*, los pagos de *la Calzada* en Barajas de Melo, *la Calzada de Oropesa, la Calzada de Calatrava, Santo Domingo de la Calzada, Calzadilla, Carretillas, Carranchosa y Mascarreras; Roa, Roda, Rodilla, Rota y Rueda; Retuerta y Retortillo, Galiana, de los Moros; Romá, Romanones y Romancos* (con alusion á los Romanos); *Altarejos, el Hito, Hita, Piedrahita, Fines, Finiana, Fiñana*, etc.

Con estas prevenciones, y con la inspeccion ocular del terreno, dia llegará en que se aclaren los puntos dudosos del itinerario de Antonio Augusto, y del de la *Via Hercúlea*, que iba desde Cádiz á Roma. Este se ve esculpido en tres vasos de plata, que se hallaron en el año de 1852 en Vicarello, cerca del lago de Bracciano, en las célebres Aguas Apolinares.

(Se continuará.)

Número 421.

En la Gaceta de Madrid número 211 del viernes 30 de julio se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.°

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Durango para procesar al Ayuntamiento del Valle de Orozco, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Vizcaya denegó al Juez de primera instancia de Durango la autorizacion que este habia solicitado para procesar al Ayuntamiento del Valle de Orozco.

Resulta de este expediente:

Que el Ayuntamiento del Valle de Orozco, en 17 de mayo del año próximo pasado, tomó un acuerdo respecto del modo de pastar el ganado lanar y cabrío en territorio de su jurisdiccion, estableciendo ciertas multas para los contraventores:

Que la Diputacion general de Vizcaya, á instancia de algunos interesados, revocó este acuerdo antes que llegase á verificarse exaccion, encargando al Ayuntamiento la puntual observancia de lo prescrito sobre gastos en la ley 1.ª, título 34 de los fueros y resoluciones de las juntas generales:

Que el Ayuntamiento acordó obedecer esta resolucion y poner en observancia dichas disposiciones, haciéndolo así saber públicamente, despues de lo que, y en virtud de otro acuerdo del mismo Ayuntamiento, el Alcalde y Concejales pasaron á apoderarse de los cabezas de ganado que indebidamente se encontraban de noche en los montes y egidos altos de Gorb a destruyendo algunas chozas y exigiendo en metálico la multa de 19 cuartos por cada cabeza de ganado:

Que á consecuencia de esto, varios particulares acudieron al Juzgado de Durango en queja contra el Ayuntamiento, sin perjuicio del expediente que contra estos sucesos se seguia y sigue ante la Diputacion general:

Que pedida la autorizacion necesaria por el Juez para seguir los procedimientos contra el Alcalde y Concejales, cuyos actos creia justiciables con arreglo á los artículos 286, 287 y 326 del Código penal, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente:

Visto el art. 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que en su caso segundo declara propio de las atribuciones de los Ayuntamientos, arreglar, por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya régimen especial autorizado competentemente, siendo ejecutorios los acuerdos tomados en esta materia:

Visto el art. 74, caso primero de la misma ley de 8 de enero, segun el que á los Alcaldes toca ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando tuvieren legalmente el carácter de ejecutorial:

Visto el cap. 15 de la Ordenanza de Montes especial del Señorío de Vizcaya, aprobada por Real órden de 27 de noviembre de 1784, y mandada observar por el artículo 112 de la general del ramo de 22 de diciembre de 1833, cuyo cap. 15 dispone que haya de entender la Diputacion general gubernativa y económicamente de la relativa al ramo de montes:

Visto el art. 75 de la misma ley, segun el que los Alcaldes podrian aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policía y Ordenanzas municipales, y exigir multas hasta la cantidad de 100 rs. en la proporcion y casos que en dicha ley se determinan:

Vista la ley 1.ª, art. 34 de los fueros del Señorío de Vizcaya, segun la que la pena de 50 mrs. que se impone á los que contravengan al sistema establecido en la misma para aprovechar los pastos ha de aplicarse á reparar los caminos del pueblo:

Vista la ley de 8 de agosto de 1851 en que se prohibe echar multas de otro modo que en el papel creado al efecto:

Vistos los artículos 286 y 287 del Código penal vigente, que se refieren: el primero, al empleado público que se negase abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores, y el segundo al que, habiendo suspendido la ejecucion de las mismas órdenes, las desobedeciese despues que aquellos hubiesen desaprobado la suspension:

Visto el art. 326 del mismo Código, que señala la pena en que incurren los funcionarios que sin autorizacion competente impusiesen una contribucion ó arbitrio, ó hicieren cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando:

1.° Que el Ayuntamiento del Valle de Orozco obró dentro de sus atribuciones al tenor de lo que previenen los artículos citados de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, tomando el primer acuerdo que aparece en este expediente, y que ha promovido la presente cuestion, así como la Diputacion general al revocarlo de conformidad con lo que disponen las Ordenanzas en la materia y que hacen referencia.

2.° Que no resulta del expediente que el Ayuntamiento dejase de cumplir este acuerdo de la Diputacion, ni le suspendiese, sino que por el contrario acordó cumplirlo desde que le fué comunicado, no pudiendo por lo tanto tener aplicacion al caso presente los artículos 286 y 287 del Código penal.

3.° Que de la manera mas ó menos exacta de dar cumplimiento al mismo acuerdo de la Diputacion, así como de las infracciones que haya podido cometer el Ayuntamiento, aquella Corporacion es la que ante todo ha de conocer y resolver.

4.° Que por haber cobrado multas en metálico tampoco incurrió el Ayuntamiento en responsabilidad, pues se le habia mandado terminantemente por la Diputacion observar la ley 1.ª, tít. 34 de los fueros, y no podia observarse esta en el punto que se refiere á aplicar el importe de las multas á la recomposicion de caminos si se cobraba en papel.

5.° Que por otra parte, para exigir responsabilidad por el mismo hecho, es ante todo necesaria una declaracion administrativa acerca de la contradiccion que hay entre la ley foral citada y la de 8 de agosto de 1851;

Las Secciones opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. que confirme la negativa acordada por el Gobernador de Vizcaya.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Reclamando las muchas y perentorias atenciones del servicio de Obras públicas la inmediata direccion é inspeccion de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por esa Direccion general se encargue á los que han sido trasladados por Reales órdenes de 22 del corriente, que se presenten sin tardanza á desempeñar sus cargos en las provincias á que se les ha destinado.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 6 de agosto de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

RECTIFICACION

DE LISTAS ELECTORALES PARA DIPUTADOS Á CÓRTES.

AÑO DE 1858.

DISTRITO ELECTORAL DE RIBADAVIA.

Varios Ayuntamientos.—Julio 28.

Don Agustin Civeira y Don Manuel Lovit, vecinos de esta ciudad, y apoderados al efecto por varios electores del distrito electoral de Ribadavia, segun lo acreditan con el poder que exhiben, solicitan la exclusion de los sugetos que se espresarán porque no siendo contribuyentes al Estado con suficiente cuota de contribucion como resulta de la certificacion que acompañan, expedida por la Administracion de Hacienda de la provincia, y referente á los Ayuntamientos á que cada interesado corresponde, se hallan indebidamente incluidos en la lista de primera rectificacion publicada en 15 del actual.

Ayuntamiento de Arnoya.

D. Nicolás Feijó y Melo, de Arnoya.
D. Vicente de Castro, de idem.
Domingo Martinez, de idem.
D. Manuel Martinez, de idem.
D. Eduardo de Castro, de idem.
D. Claudio Hermida, de idem.
D. Antonio Fino, de idem.
D. Francisco Alvarez, de idem.
D. Cárlos Feijó, de idem.

Beade.

D. Anselmo Pereira, de Beiro.
D. Manuel Dominguez, de idem.
D. Joaquin Fermoso, de Beade.
D. Manuel Diaz, abogado, de idem.
D. Javier Meruéndano, id., de idem.
D. Juan Fermoso, de idem.

Cartelle.

D. Calisto Lopez, de Cartelle.
D. José Covelas, de Pereda.
D. Vicente Castiñeiras, de Cartelle.
D. Pedro Alvarez, presbítero, de idem.
D. Vicente Bande, de idem.
D. Juan Castiñeira, de idem.
D. Luis Feijó, de idem.
D. José Olleros, de idem.
D. Marcos Villar, de idem.
D. Esteban Estevez, de idem.
D. Andres Villar, de idem.
D. Vicente Perez, de idem.
Vicente Perez Terzas, de idem.
D. José Estevez, de idem.
José Covelas Viejo, de idem.
Manuel Castiñeiras, de idem.
Baltasar Alvarez, de Villar de Vacas.
Manuel Gil, de Anfeoz.
D. Francisco Rivera, de idem.
José Perez Suarez, de idem.
Ignacio Mouriño, de idem.
Rosendo Fernandez, de idem.
Agustin Estevez, de idem.
D. Bernardo Perez, de Sande.
Vicente Perez Losada, de Tellado.
Pedro Lopez, de idem.
Vicente Rodriguez, de Valdriz.
Luis Perez, de idem.
Julian Vazquez, de Sabucedo.

Castrelo de Miño.

D. Alonso Alverte, de Barral.
D. Antonio Arce, de idem.
D. Benito Vello, de San Esteban.
D. Ramon Mourigue, de idem.
D. Fernando Serra, de Parada.
Francisco Alverte, de Souto.
José Alvarez, de idem.
D. Antonio Nieves, de idem.

Cenlle.

D. Rafael Carbajales Santos, de Villa de Rey.
D. Miguel Rivera Marquez, de Osmo.

D. Manuel Garcia, de idem.
D. Angel Dieguez, de Cenlle.
D. Andres Gonzalez, de idem.
D. Tomás Dieguez, de idem.
D. Manuel Cagalla, párroco, de idem.
Juan Garcia, de Sadurnin.
D. Prudencio Gonzalez, de Rozamonde.
D. José María Godoy, de idem.
D. Pedro Carpintero, de idem.
D. Juan Rivera, de Boucos.
D. José Gonzalez, de Layas.
José Gonzalez Mozo, de idem.
Juan Gallego, de Layas.
D. Benito Pascual, de idem.
José Covelo, de Erbededo.
D. Juan María Carpintero, párroco de San Lorenzo.

Cortegada.

D. Celso de Castro, de Raviño.
D. Leopoldo María Alvarez, de idem.
D. Cándido de Castro, de idem.
D. Pedro Puga, de Merens.
D. Antonio Gil, de Valongo.
D. Casimiro Fernandez, de idem.
D. José Mendez, de Refojos.
D. Francisco Antonio Lis, párroco de Cortegada.
D. Benito Aranjo, de idem.
D. José Carpintero, de idem.

Leiro.

D. Miguel Lopez, de Vieite.
D. Jesus Mosquera, de idem.
D. Sebastian Rodriguez, de idem.
D. Ramon Mosquera, de idem.
Maximino Alvarez, de idem.
D. Antonio Feijó, de Lebosende.
D. Marcial Mosquera, de Beran.
D. Ramon Vazquez, de idem.
D. José María Temes, de Gomariz.
D. Francisco Martinez Bobillo, S. Clodio.
D. Juan Santos, de idem.
D. José Ramos, de idem.

Melon.

D. Miguel Salgado, de Melon.
D. Manuel Alvarez, de idem.
D. Cayetano Gonzalez, de idem.
D. Ramon Salgado, de idem.
D. Antonio Dominguez, de Quines.
D. Juan Dominguez, de Codesas.
D. Manuel Fornos, de Casal.

Ribadavia.

D. Ramon Taboada y Arias, de Ribadavia.
Juan Vazquez Iglesias, de idem.
Antonio Alonso, de idem.
D. Benito Alonso, de idem.
D. José Alvarez Fernandez, de idem.
D. Luis Osorio, de idem.
D. José María Casar, de idem.
D. Francisco Gallego, de idem.
D. Ricardo Duran, de idem.
D. Benito Moure, de idem.
D. Castor Cabo, de idem.
D. Felix Parracia, de idem.
D. Juan Magdalena, de San Payo.
D. Jacinto Gonzalez, de San Esteban.
D. Manuel Rodriguez, de idem.
D. José Millan, de Carballeda.
D. Agustin Rodriguez, de idem.
D. Juan Mosquera, de idem.
D. Sebastian Labora, de idem.
D. José Justo, de Groya.
D. Pedro Cortiñas, párroco de Ribadavia.
D. Tomás da Cal, abogado de idem.
D. Venancio Meruéndano, de idem.
D. Javier Meruéndano, abogado de idem.
D. Constantino Dominguez, de idem.
D. Francisco Cuevas, párroco de idem.
D. Felix Gomez, abogado de idem.
D. Manuel Vazquez, pár.° de Carballeda.

Salamonde.

D. Miguel García Caballero, de Navio.
D. Manuel Soto, de idem.
D. Juan Ordoñez, de idem.
D. José Ferreiroa, de idem.
D. Juan Quesada, de Aullo.
D. Pedro Alvarez Taboada, de Salamonde.
D. Andres Fernandez, de idem.
D. Zacarías Val, de idem.
D. Cayetano Cacharron, pár.° de Grijoa.
D. Miguel Rodriguez, de Salamonde.

Habiendo advertido algunas omisiones y equivocaciones en la lista de los sugetos cuya inclusion ó exclusion de las electorales para Diputados á córtes, se ha pretendido hasta el 31 de julio último publicada en los Boletines números 93, 94 y 95, he acordado se rectifiquen en esta forma.

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

INCLUSIONES.

por satisfacer cuota suficiente de contribucion.

Muiños.

Se han omitido los sugetos siguientes;

D. José Dominguez Carreño, de Touros.
Francisco Dominguez, de idem.
Pedro de Barrio, de Couso de Salas.
Se publicó en Calbos de Randin, Pedro de Barrio y no existe mas reclamacion que la del Pedro de Barro, de Couso de Salas.

EXCLUSIONES,

Se omitieron los nombres siguientes:

Bande.

Benito Jorge, de Martiñán,
D. Gregorio Gándara, de id.

Muiños.

D. Francisco Bugallal, pár.° de Muiños.

Verea.

D. Francisco Feijó, de Sta. María de Cejo.

DISTRITO ELECTORAL DE CELANOVA.

INCLUSIONES.

por satisfacer cuota suficiente de contribucion.

Bola.

Baltasar Alban, de Veiga, debe decir Alvarez.
José Conde, de Mamuilas, debe ser de Mamuelas.

Celanova.

D. Luis Mejjuto, debe decir Mejuto.

Freás de Eiras.

Carlos Vazquez, de Grijoa, es de Grijó
D. José Linaza ó Lizana, de Cordal, es Lizana de Codesal.

Villanueva de los Infantes.

D. Benito Fernandez Cid, es D. Benigno.

EXCLUSIONES.

por no pagar cuota suficiente de contribucion.

Acebedo.

José Noallas, debe decir Noallo.
D. José Fernandaz pár.°, es Fernandez.

Gomesende.

D. Juan Rochas, debe ser Rocha.

Merca.

D. Justo Dominguez Martinez, es Don Juan.

Villameá.

D. Manuel Sta. María y Raña, es Sta. Marina.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

EXCLUSIONES

por no satisfacer contribucion bastante.

Canedo.

Se omitió el nombre de D. Pedro Gulierrez, del Castro.

DISTRITO ELECTORAL DE RIBADAVIA.

INCLUSIONES

por pagar cuota suficiente de contribucion.

Cenlle.

D. Vicente Martinez, debe ser Montero

Ribadavia.

Se omitió el nombre de D. Joaquin Peinador y Pino.

EXCLUSIONES

por no satisfacer cuota bastante de contribucion.

Se omitieron los electores siguientes:

Arnoya.

D. Nicolás Feijó y Melo.

DISTRITO ELECTORAL DE VERIN.

Equivocadamente se puso en la lista de inclusiones á D. Agustin Mascareñas, teniente coronel retirado, de Verin, que ya está en ella; y en las exclusiones á D. Pedro Gomez, del mismo Verin, que no se ha pretendido.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Comisario de guerra de esta provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de julio último los artículos que á continuacion se expresan, resultan por término medio el de ochenta y nueve céntimos racion de pan; cuarenta y cinco rs. ocho céntimos fanega de trigo; veinte y cuatro reales setenta y dos cents. la de centeno; diez y nueve reales tres céntimos la de cebada; veinte y seis rs. un céntimo la de maiz; un real noventa y cinco cents. la arroba de paja; cuatro reales cinco céntimos la de yerba; veinte y tres céntimos onza de aceite; un real arroba de leña; y tres reales setenta y cuatro céntimos la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real órden de 16 de setiembre de 1848 y el 3.° de la de 4 de abril de 1850, dán este testimonio en Orense á 6 de agosto de 1858.—E. P., *Hermenegildo Guitian.*—E. C., *Francisco A. Blanco.*—El Consejero, *Cárlos Reigada.*—El Secretario, *Luis F. de la Peña.*—El Comisario de Guerra, *Miguel Ruiz.*

ESPECIES.	REALES.
Racion de pan.	0'89
Fanega de trigo.	45'08
Idem de centeno.	24'72
Idem de cebada.	19'03
Idem de maiz.	26'01
Arroba de paja.	1'95
Idem de yerba.	4'05
Onza de aceite.	0'23.
Arroba de leña.	1.
Idem de carbon.	3'74.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

La falta de presentacion de los repartimientos del cupo adicional en esta oficina, está dando lugar al retraso que se advierte del ingreso de los dos plazos vencidos en las arcas del Tesoro, y necesariamente se hace indispensable adoptar las medidas coactivas que las instrucciones designan. Procede, pues, de conformidad al artículo 46 de la ley de 23 de mayo de 1845 la anticipacion de los mencionados plazos por cuenta del peculio de los individuos de la corporacion municipal en mancomunidad, que desde luego queda impuesta á todos los que desentendiéndose de las diferentes amonestaciones que le ha dirigido esta oficina por medio del periódico oficial de la provincia permiten con su apatía el descubierto de un servicio tan urgente como indispensable, cuyo procedimiento rechaza los principios administrativos y que tanto conduce á formar una línea desventajosa á la posicion que ocupan por su poco celo en los actos que les estan encomendados y conciernan al buen nombre del sistema tributario; en su virtud y en la creciente necesidad de satisfacer las perentorias atenciones que rodean al Estado antes del 25 del actual, me dirijo á los Ayuntamientos que no presentaron dichos repartimientos, haciéndoles saber que todos los que durante este plazo dejasen de concurrir á esta oficina á sacar el oportuno cargaréme ó no la manifestasen en otro caso haber entregado con este objeto en la recaudacion general la cantidad ó la parte que fuere del importe de ambos plazos, no solo se considerarán incursos en la multa de 500 rs. que pediré al Sr. Gobernador se haga efectiva, sino que irremisiblemente tiene que sufrir la ejecucion que proceda hasta extinguir los débitos. Orense 10 de agosto de 1858.—*Luis Romero.*

No ignoran los Ayuntamientos de esta provincia que en fin del mes actual vence el plazo para el pago del tercer trimestre de la contribucion de consumos, de modo que el dia 1.° de setiembre son apremiables las cantidades que resulten sin ingresar en la Tesorería de Hacienda pública.

A evitar, pues, las medidas coactivas deben dirigirse los esfuerzos de las municipalidades por todos los medios que les sugiera su celo en bien de sus domiciliarios, apremiando en último recurso á los contribuyentes morosos, para quienes el plazo venció ya en 5 del corriente.

Tambien esta dependencia desea evitar los procedimientos contra las corporaciones municipales; y al intento les invita á que satisfagan el importe del referido trimestre dentro del presente mes. La Administracion principal siente no contar con otros medios que con el de la invitacion que les dirige; pues que, si ésta no surtiese efecto, no tiene disculpa para dejar de emplear las medidas que la ley pone en su mano, porque, sobre que es su deber, las obligaciones apremiantes del Estado así lo exijen. Orense 11 de agosto de 1858.—*Luis Romero.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.